

Artículo 38. *Deber de cumplimiento de las obligaciones funcionariales y reglamentarias*

Los alumnos tiene el deber de observar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones les puedan afectar por su condición de funcionario o funcionario en prácticas, a la que se sumará el cumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones que se dicten para su aplicación.

Artículo 39. *Obligaciones del alumno*

Por su condición los alumnos deben:

- 1) Asistir con puntualidad a la totalidad de las clases, salvo en los casos y formas debidamente autorizados, con una actitud positiva de aprovechamiento e interés por las mismas.
- 2) Colaborar con la Escuela, profesorado y sus propios compañeros, en el desarrollo de las diferentes actividades académicas, y en general, creando el clima de respeto, participación y afán de superación que deben reinar en todo centro dedicado al estudio y a la enseñanza.
- 3) Comunicar cuantas anomalías observen, a través de los cauces establecidos para ello, cuyo conocimiento y resolución pueda servir de mejoramiento a los objetivos de la Escuela y que obviamente redundará en beneficio de los mismos.
- 4) Someterse a los procedimientos de control, inspección y supervisión, que la Escuela establezca.
- 5) Comunicar a la Escuela antes del inicio de la actividad en la que se está inscrito, la renuncia a la participación en la misma. Igualmente deberán comunicar previamente, la no asistencia a alguna de las actividades o sesiones de los cursos. En todo caso se deberá justificar adecuadamente tanto la renuncia como la asistencia.

CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. *Régimen disciplinario*

El régimen disciplinario de los alumnos de la Escuela de Formación de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.
- b) Las faltas leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los dos años.
- c) La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Artículo 41. *Faltas muy graves*

Son faltas muy graves.

- 1) Cualquier conducta constitutiva de un delito doloso.
- 2) Las agresiones físicas contra superiores, alumnos, profesores y personal de la Escuela.
- 3) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.
- 4) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesores de la Escuela, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o la buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o a discutir las vehementemente. Asimismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.
- 5) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo.
- 6) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.
- 7) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.
- 8) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida al acceso libre y sin obstáculos a su interior.
- 9) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.